

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo de alimentos No. 2022-00286

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte demandante y como quiera que se allegó prueba sumaria, se accede a señalar nueva fecha, para el día nueva fecha para lo cual se fija **el 25 de julio a la hora de las 11:30 a.m del 2024** para llevar a cabo la continuación de la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarreará las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 del ordenamiento procesal civil, que señala *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión: la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda en reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...”*

Requerir a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES
DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFIQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182f452a2ab8c698ee67682243ee50c2dff61fbd26cc44345a5c1169933991e0**

Documento generado en 24/04/2024 08:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>